ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA PARA QUE SEGREGUE LOTES DE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD Y LOS DONE A LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO DE VIVIENDA LAS JOYAS, N.° 9297, DE 27 DE MAYO DE 2015

ARACELLY SALAS EDUARTE
DIPUTADA

EXPEDIENTE N.° 21.739

DEPRTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA PARA QUE SEGREGUE LOTES DE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD Y LOS DONE A LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO DE VIVIENDA LAS JOYAS, N.° 9297, DE 27 DE MAYO DE 2015

Expediente N.° 21.739

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley N.° 9297, de 27 de mayo de 2015, autorizó a la Municipalidad de San Pablo de Heredia para segregar lotes de un terreno de su propiedad para donarlos a los beneficiarios del proyecto habitacional Las Joyas, iniciativa de gran importancia para el cantón de San Pablo en razón de brindar mayores oportunidades a personas que han vivido durante muchos años en dicha propiedad.

La Ley N.° 9297 pasó a Notaría del Estado para que se confeccionaran las escrituras de traspaso, autorizando a la Procuraduría General de la República para corregir los defectos que señale el Registro Público. Pese a ello, en este trámite se ha durado más de tres años, y la titulación no se ha dado, en razón de que el número de cédula de uno de los beneficiarios es incorrecto. Por tal motivo, en este proyecto de ley se trata de corregir esta situación, pues no se puede hacer por medio de “fe de erratas”.

El beneficiario se llama: Marco Antonio Hernández Campos, y su número de cédula correcta es: cuatro-ciento veinticuatro-trescientos cincuenta y cuatro (4-124-354). Se adjunta al expediente legislativo certificación del Registro Civil, donde consta el número de cédula correcta del señor Hernández Campos. La certificación es dada a las once horas con cuarenta y tres minutos del treinta de octubre del dos mil diecinueve por el Tribunal Supremo de Elecciones. Registro Civil.

Además, con respecto al número de cédula de identidad incorrecto que se había agregado en la Ley N.° 9297, de 27 de mayo de 2015 al señor Marco Antonio Hernández Campos, se hizo consulta al Registro Civil para ver a quien correspondía dicho número de cédula. Al respecto el Oficial Mayor del Departamento Electoral del Registro Civil, Lic. Oscar Fernando Mena Carvajal, certifica: “Que, hechos los estudios correspondientes, la cédula número 4-0728-0750 no aparece en el Padrón Nacional Electoral”. Dada en San José, a las ocho horas y seis minutos del siete de noviembre del año dos mil diecinueve.

Por tanto, con fundamento en las consideraciones expuestas, se somete a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de Ley de Interpretación Auténtica para su estudio y pronta aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA PARA QUE SEGREGUE LOTES DE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD Y LOS DONE A LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO DE VIVIENDA LAS JOYAS, N.° 9297, DE 27 DE MAYO DE 2015

ARTÍCULO ÚNICO- Interprétase auténticamente el artículo 2 de la Ley de Autorización a la Municipalidad de San Pablo de Heredia, para que segregue lotes de un terreno de su propiedad y los done a los beneficiarios del proyecto de vivienda Las Joyas, N.° 9297, de 27 de mayo de 2015, de que el nombre correcto del beneficiario es Marco Antonio Hernández Campos y su número de cédula de identidad correcto es: cuatro-ciento veinticuatro-trescientos cincuenta y cuatro (4-124-354), quedando redactado el artículo 2 de la siguiente forma:

Artículo 2**-** Los lotes segregados serán donados a las siguientes personas:

Eliécer Barquero Gómez, cédula de identidad número cuatro - uno tres dos - seis cero tres (N.º 4-132-603); María de los Ángeles Esquivel Hernández, cédula de identidad número cuatro - cero nueve cinco - ocho ocho cinco (N.º 4-095-885); Deyanira Ramírez Villalobos, cédula de identidad número cuatro - uno dos dos - tres cuatro ocho (N.º 4-122-348); Luz Marina Porras Montero, cédula de identidad número cuatro - uno uno ocho - cuatro nueve dos (N.º 4-118-492); Guillermo Arguedas Alcázar, cédula de identidad número cuatro – uno dos uno - cero cuatro seis (N.º 4-121-046); Maribel Campos Alvarado, cédula de identidad número cuatro - uno cinco nueve - nueve nueve cero (N.º 4-159-990); María del Rosario Alvarado Badilla, cédula de identidad número cuatro - uno cero dos - uno tres dos uno (N.º 4-102-1321); Margarita Barrera Silva, cédula de identidad número cinco - uno seis nueve - seis cinco nueve (N.º 5-169-659); María Cecilia Espinoza Garita, cédula de identidad número cuatro - cero ocho cinco - uno siete nueve (N.º 4-085-179); Patricia Jiménez Díaz, cédula de identidad número uno - seis siete siete - cuatro ocho tres (N.º 1-677-483); Alexander Murillo Villalobos, cédula de identidad número uno - ocho uno uno - cuatro siete cinco (N.º 1-811-475); María de los Ángeles Barquero Bolaños, cédula de identidad número cuatro - uno dos ocho - siete cinco cero (N.º 4-128-750); Hernán Jiménez León, cédula de identidad número cuatro - cero cinco siete – cero cinco seis (N.º 4-057-056); Víctor Julio Aguilar Quesada, cédula de identidad número cuatro - uno uno cero - ocho cuatro tres (N.º 4-110-843); María Eugenia Jiménez Arce, cédula de identidad número cuatro - cero nueve siete - cero cinco nueve (N.º 4-097-059); **Marco Antonio Hernández Campos, cédula de identidad número cuatro-ciento veinticuatro-trescientos cincuenta y cuatro (4-124-354)**; Ana Lorena Badilla Zamora, cédula de identidad número cuatro - uno dos seis - cuatro nueve dos (N.º 4-126-492); Miriam Lépiz León, cédula de identidad número nueve - cero cero cinco ocho - cuatro cero cero (N.º 9-0058-400); José Andrés Robles Camacho,

identidad número cuatro - uno dos uno - cinco ocho nueve (N.º 4-121-589); María de la Trinidad Pérez Azofeifa, cédula de identidad número uno - tres cinco cinco - nueve uno tres (N.º 1-355-913); María Elena Hernández Campos, cédula de identidad número nueve - cero cuatro nueve - tres cinco uno (N.º 9-049-351); Ademar Gerardo Vargas Cantillano, cédula de identidad número cuatro-uno uno cinco-ocho ocho nueve (N.º 4-115-889).

Rige a partir de su publicación.

Aracelly Salas Eduarte
Diputada

12 de diciembre de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.